



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

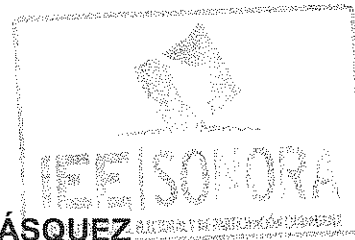
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-35/2021**, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de dos (02) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el Acuerdo CPD20/2021 "Por el que a propuesta de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente IEE/JOS-35/2021.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veinticuatro de marzo del presente año, y notificado a esta Dirección el día veintiséis de marzo del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"13.

...

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la investigación preliminar realizada por la misma, respecto de la transcripción señalada por el denunciante y hechas a través de una red social ajena al denunciado, en apariencia del buen derecho, advierte que no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, aun de forma indiciaria, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar y de tutela preventiva, ya que no se advierte de manera preliminar, que dichas publicaciones pudieran constituir un afectación al principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que no se hace referencia a una manifestación explícita o inequívoca imputable al denunciado respecto de su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar en favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir a simple lectura de las publicaciones denunciadas, que su intención sea la de posicionar a persona alguna como una opción para una posible candidatura. De igual forma considero que no se cuenta con la información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva, de que se verificarán las conductas transgresoras de la Ley, aducidas por el denunciante para solicitar la tutela preventiva ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Por lo que con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, la referida Dirección considera procedente la desestimación de medidas cautelares, por lo que hace la propuesta a esta Comisión, mediante oficio fundado y motivado, en el que sustenta las razones por las que considera

improcedente la adopción de la medida cautelar y de tutela preventiva solicitada."

Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD20/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: *"Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares y de tutela preventiva solicitadas por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este instituto, dentro del expediente IEE/JOS-35/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación."*

En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD20/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veinticuatro de marzo del presente año, y el presente Auto al denunciante, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-35/2021**, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintiún minutos del día uno de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**